



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-34

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 178/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE CAZONES DE HERRERA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de marzo de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro José Ramón Cossío Díaz**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Razón del actuario judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, de nueve de marzo de dos mil diecisiete.	Sin registro

Conste.

Ciudad de México, a catorce de marzo de dos mil diecisiete.

Vista la constancia actuarial de cuenta, en la que se hace constar la imposibilidad de notificar al Municipio de Cazonos de Herrera, Veracruz de Ignacio de Llave, el proveído de quince de febrero de dos mil diecisiete, contenido en el oficio 1522/2017, toda vez que el inmueble señalado para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, corresponde a un edificio, sin que se señalara interior, se ordena **notificar a la referida autoridad en su residencia oficial.**

Sin perjuicio de lo anterior, **se le requiere, por conducto de su representante legal, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, precise el número de interior del inmueble referido, o bien, designe nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que, de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones derivadas de la tramitación de este asunto se le practicarán por lista,** hasta en tanto cumpla lo indicado.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, 297, fracción II² y 305³ del Código Federal de

¹ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

² **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

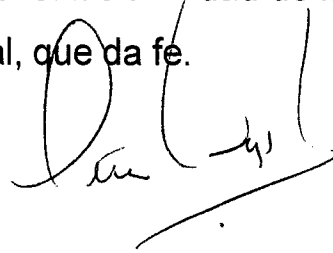
³ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que habite


Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley⁴, así como con apoyo en la tesis de rubro: "**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)**"⁵.

Atento a lo anterior y visto el estado procesal que guarda el expediente, con fundamento en el artículo 29⁶ de la ley reglamentaria de la materia, se difiere la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos señalada para las diez horas con treinta minutos del lunes veintisiete de marzo del año en curso y, en su lugar, se señalan las diez horas con treinta minutos del dos de mayo de dos mil diecisiete, para que tenga verificativo, en la oficina que ocupa esta Sección de Trámite, ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 1003, planta baja, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor, José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



 JHG/V

que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **Tesis IX/2000**, Pleno, Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192286.

⁶ **Artículo 29** Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.